Híbrida- REVISIÓN ARTICULADO ZRT JERICÓ

09:18:43

Separar | Chat | Gente | Participar | Reaccionar | Vista | Notas | Aplicaciones | Más | Cámara | Micro | Compartir | Salir

Angie Carol... | Alejandra E... | Luz Amelia Pach... | SP | Sandra Mile... | DL | David Alirio...

Parágrafo 2. Vista la reanzacion de los estudios tecnicos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales competentes aplicarán el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero energético, en lo que resulte pertinente en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Incorporación y/o actualización en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de su publicación, comunicará el presente acto administrativo, y cualquiera de sus modificaciones o la pérdida de su vigencia a la autoridad minera, quien incorporará la zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, de conformidad con las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería o la norma que la modifique, adicione o complemente.

Artículo 6. Vigencia de la reserva. El término de vigencia del área aquí delimitada y declarada será de tres (3) años contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Parágrafo. La vigencia de la zona de reserva de recursos naturales renovables aquí declarada podrá ser prorrogada hasta ~~por el mismo término inicialmente definido~~ hasta por dos (2) años adicionales con fundamento en el estado de avance del cumplimiento de las medidas del artículo 4 de conformidad con el cronograma establecido y con la debida justificación técnica.

Artículo 7. Adopción de cronograma de actividades. Adoptar el cronograma de trabajo adjunto al presente acto administrativo en el Anexo 4, que forma parte integral de la presente Resolución, de conformidad con la orden tercera, numeral 1.4 de la Sentencia AP. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022 de la Sección Primera del Consejo de Estado, el cual será remitido al Tribunal a quo del fallo en mención para su verificación y seguimiento.

Artículo 8. Comunicaciones. Comuníquese la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Departamento de Antioquia, a los municipios de Jericó, Támesis, Valparaíso, Santa Bárbara, Fredonia y La Pintada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería - ANM.

Artículo 9. Vigencia del acto administrativo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Luz Amelia Pacheco Estupinan

Luz Amelia Pacheco Estupinan
Revisar, claridad "en lo que resulte pertinente"

Luz Amelia Pacheco Estupinan

Participantes

Escribe un nombre

Compartir invitación

En esta reunión (6) — Silenciar a todos

- Olga Lucia Nuñez Izquierdo
- Alejandra Eugenia Pachon Molina
- Angie Carolina Martinez Villamil
- DL David Alirio Uribe Laverde
- Luz Amelia Pacheco Estupinan
- SP Sandra Milena Cobos Pinzon

Otros invitados (14)

- DJ David Eliecid Perez Jaramillo — Sin respuesta
- UC Unidad de Cumplimiento — Organizador
- AV Alejandro Chaves Villamizar — Sin respuesta
- Cesar Mauricio Serna Yepes — Sin respuesta
- DM Diana Paola Salamanca Mesa — Sin respuesta

Búsqueda

ESP LAA

5:15 p. m. 17/06/2025